

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

Tercera reunión

Montreal, 12-16 de febrero de 2001

ProYeCtO

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

(Continuación)

**Cuestión 2 del
orden del día: Facilitación de la carga - Capítulos 1 y 4 del Anexo 9**

2.4.2 Durante sus debates sobre la Sección B (Principios generales), el grupo de expertos convino en que:

- a) se sustituya la primera oración del párrafo 1.2 por el texto siguiente:

“Los Estados contratantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que:”

y que en el cuarto apartado, después de la palabra “seguridad”, se modifique el texto para que diga “y se cumpla con las leyes” a efecto de aclarar que la palabra “óptimos” no se refiere a la expresión “cumplimiento de la ley”;

- b) en el párrafo 1.3, se remplace la palabra “evaluación” por “gestión” y la expresión “control aduanero de las personas” por “procedimientos de control fronterizo”. La expresión “gestión de riesgos” debería describirse en el Manual FAL; y

- c) se suprima la segunda oración del párrafo 1.4 y se remplace por el siguiente texto que se ajusta al Convenio de Kyoto, constituyendo el nuevo párrafo 1.5:

“Los Estados contratantes elaborarán procedimientos de presentación de datos con antelación a la llegada a fin de acelerar el levante o despacho.”,

además, en el Manual debería explicarse el sentido de los procedimientos de levante y despacho, así como la diferencia entre los mismos.

2.5 En la nota WP/3 (revisada), presentada por la Secretaría, figuran las propuestas del CDG respecto al Capítulo 4 del Anexo 9.

2.5.1 Durante las deliberaciones sobre el texto propuesto para el Capítulo 4, el Grupo de trabajo sobre la carga recomendó que:

- a) en la segunda definición en el párrafo 4.1, se remplace la palabra “evaluación” por “análisis” a fin de ajustar el término a las disposiciones del Convenio de Kyoto;

- b) las tres definiciones expuestas en el párrafo 4.1 figuren en el Capítulo 1;

- c) se remplace el texto del párrafo 4.9 por el texto siguiente, con objeto de alentar a los Estados contratantes a utilizar intercambios electrónicos en la mayor medida posible:

“Según las capacidades tecnológicas de los Estados contratantes, los documentos relativos a la importación o exportación de mercancías, incluyendo el manifiesto de carga o las cartas de porte aéreo, deberían aceptarse cuando se presenten en forma electrónica transmitida a un sistema de información de las autoridades públicas”;

- d) en el párrafo 4.10, se inserte la expresión “para el despacho de mercancías” entre las palabras “requeridos” y “serán”, debiendo suprimirse la parte del texto que dice “propietario, importador o exportador o de otra persona que actúe como”. Se explicarían en el Manual las responsabilidades de las partes que producen o presentan los documentos relativos a la expedición de carga aérea;
- e) en lo que atañe al párrafo 4.10 y otros en los que se menciona la expresión “agente autorizado” el grupo de expertos convino en que, con objeto de cubrir todas las situaciones que pueden surgir respecto a la producción y presentación de documentos para la expedición de la carga aérea, se amplíe la definición de “agente autorizado”, que figura en el Capítulo 1 del Anexo, añadiéndose el texto siguiente al final de la definición:
- “e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave”;
- f) se suprima el párrafo 4.11 y se reemplace por el texto actual que figura en el párrafo 4.41 del Anexo 9;
- g) se convierta el párrafo 4.14 en método recomendado;
- h) se suprima el párrafo 4.16 y se reemplace por el texto siguiente, en calidad de método recomendado:
- “Método recomendado.**— *Los Estados contratantes, en la mayor medida posible, deberían eliminar todo requisito de presentar manualmente los documentos necesarios y establecer procedimientos que permitan su presentación por medios electrónicos”;*
- i) en el párrafo 4.19, se reemplace la palabra “despacho” por “levante”;
- j) se suprima el párrafo 4.21 y se reemplace por el texto siguiente, basado en el Convenio de Kyoto:
- “Los Estados contratantes no exigirán sistemáticamente la prueba de la llegada de las mercancías al extranjero.”
- Se detalle el aspecto operacional de dicha disposición en el Manual FAL;
- k) se explique la aplicación del párrafo 4.22 en el Manual FAL;
- l) se añada al final del párrafo 4.23 lo siguiente: “, debiendo aplicarse las prohibiciones y restricciones nacionales.”;
- m) se explique el último apartado del párrafo 4.25 en el Manual FAL;
- n) se añada al final del párrafo 4.32 la cláusula “, si esto no constituye una infracción de las leyes y reglamentos vigentes.”;

- o) se añada al Anexo la nueva definición siguiente de “provisiones transportadas a bordo” para explicar su naturaleza, particularmente en relación con disposiciones tales como los párrafos 4.35 y 4.36:

“Provisiones transportadas a bordo. Aquellos artículos, desechables o destinados para usos múltiples, tales como cristalería, vajilla, cubiertos, productos de papel, mantas, almohadas y otros artículos similares que el explotador utiliza para el suministro de servicios durante los vuelos.”;

- p) se aclare en el Manual FAL el objetivo del párrafo 4.36, especialmente en relación con la Unión Europea;
- q) se explique en el Manual FAL el sentido de “procedimientos de documentación simplificados”, particularmente en relación con disposiciones como los párrafos 4.38 y 4.39;
- r) se suprima toda mención de “dispositivos de carga unitarizada”, que figura en la penúltima sección del Capítulo 4 (párrafos 4.42 - 4.49) incluyendo el título, y se mencione únicamente “contenedores y paletas”, enmendándose los párrafos según corresponda; y
- s) se enmienden las disposiciones contenidas en los párrafos 4.42 y 4.47 para que digan:

“... siempre que vayan a ser utilizados en un servicio internacional de salida o reexportados de otro modo.”

2.6 Las deliberaciones que tuvieron lugar respecto a las notas WP/2 y 3 fueron complementadas por la nota WP/14, presentada por Australia, en la que se formulan propuestas concretas sobre el proyecto de texto de los Capítulos 1 y 4 del Anexo 9, que habían sido presentadas por la Secretaría.

2.7 En la nota WP/16, presentada por la Secretaría, figuran recomendaciones sobre SARPS relativos a la carga en el Capítulo 5 del Anexo 9.

2.7.1 Tras un breve examen, el Grupo de trabajo sobre carga recomendó que:

- a) se enmiende la Norma 5.6, según lo recomendado, y se traslade al Capítulo 4, después de haberse remplazado la expresión “someterse a formalidades para entrar en el Estado” por “someterse a despacho para consumo dentro del país”; los aspectos operacionales de dicha disposición deberían detallarse en el Manual FAL;
- b) se suprima la Norma 5.7, según lo recomendado;
- c) se suprima la Norma 5.9, según lo recomendado;
- d) se suprima la Norma 5.10 y se remplace por el nuevo método recomendado siguiente, que deberá figurar en el Capítulo 4:

“Método recomendado.— *Con respecto a la carga que se traslada por transporte aéreo y de superficie bajo la misma carta de porte aéreo, los Estados contratantes deberían aplicar los mismos reglamentos y procedimientos, y en la misma forma, que se aplican a la carga que se traslada solamente por vía aérea.”*

El grupo de expertos convino también en que, si bien se apoyaba la premisa básica expuesta en esta disposición, subsistía cierta duda si no se aplican procedimientos uniformes para el transporte de superficie. Sin embargo, el procedimiento de enmienda completa del Anexo brindaría tiempo suficiente a los Estados para examinar el asunto e informar a la OACI acerca de esta inquietud, si la hubiere;

- e) se suprima el método recomendado 5.11, según lo recomendado; además, si la expresión “aeropuerto franco” no aparece en ninguna parte del Anexo, la definición correspondiente, en el Capítulo 1, debería también suprimirse;
- f) se enmiende el método recomendado 5.12, según lo recomendado, y se traslade al Capítulo 4;
- g) se enmiende el método recomendado 5.13, según lo recomendado, y se traslade al Capítulo 4; y
- h) se suprima la Norma 5.14.